



AUTO No. 395 DE 2022

(17 de junio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, DENTRO DEL PREDIO SANTO TOMÁS ASÍ ES LA VIDA PARCELA 15 UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Coordinador del grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2015, “Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. ibídem señala: “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que mediante oficio radicado No. ENT - 8367 del 26 de noviembre de 2021, el señor Johan Jairo Fuenmayor Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.992, en calidad de propietario del predio Santo Tomás Así es la Vida parcela 15, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, argumentando que perjudica la estabilidad de suelos, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones. Dicha solicitud fue requerida y atendida por el solicitante por medio de radicado No. ENT – 2765 del 11 de mayo de 2022.



Que dentro de los documentos adjuntados se encuentra, Recibo No. 027416 del 10 de mayo de 2022, expedido por corresponsal Bancolombia, por un valor de ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos MCTE (\$129.474), a favor de Corpoguajira.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del grupo de licencias, permisos y autorizaciones ambientales la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados dentro del predio Santo Tomás Así es la Vida parcela 15 en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, presentada por el señor Johan Jairo Fuenmayor Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.992, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Johan Jairo Fuenmayor Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.992, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

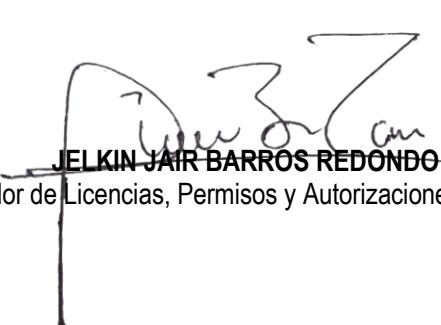
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General y a Tesorería para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Ferreira 
Exp. 175/22